

**ASUNTO: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**

**LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES  
PRESENTE.**



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE AGUASCALIENTES  
SECRETARÍA GENERAL

11 FEB. 2025

**RECIBIDO**  
FIRMA [Signature] HORA 9:50

CCS. Luis Guadalupe León Méndez, Amisadai Manuel Castorena Romo, María Guadalupe Mendoza Medrano, Heriberto Gallegos Serna, Beatriz Montoya Hernández, Humberto Javier Montero de Alba, Luis Salvador Alcalá Durán, Laura Patricia Ponce Luna, Adán Valdivia López, Alma Hilda Medina Macías, Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Lucía de León Ursúa, Jedsabel Sánchez Montes, Rodrigo Cervantes Medina, Emmanuelle Sánchez Nájera, Salvador Maximiliano Ramírez Hernández, Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y del Grupo Parlamentario Fuerza y Corazón Por Aguascalientes, para la LXVI Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 27 fracción I y 30 fracción I, 31 y 32 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; y los artículos 3°, 7°, 8° fracción I, 12, 16 fracciones III y IV, 108, 109, 112 y 114 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes; y demás disposiciones reglamentarias aplicables, sometemos ante la recta consideración de esta Honorable Soberanía, la **“INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XXVII, ANEXO I FRACCIÓN XLIX, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025”**. de conformidad con la siguiente:

*[Handwritten notes and signatures on the right margin]*  
SA  
H. Guadalupe Mendoza Medrano

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos del 2011 en materia de derechos humanos trajo como consecuencia una concepción más amplia de los mismos, toda vez, que las personas no solamente gozan de las prerrogativas reconocidas en la Carta Magna, sino del mismo modo en los tratados internacionales firmados por el Estado mexicano según lo dispuesto en el artículo 1º de la Constitución Federal.

Por lo anterior, el Estado a través de sus tres Poderes y organismos públicos autónomos, tiene la obligación de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, y al mismo tiempo, promover, respetar, proteger y garantizar tales derechos inherentes a la dignidad humana, siguiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

Por otra parte, el principio de igualdad ante la Ley constriñe al Poder Legislativo, a que cuando sea necesario, se otorguen a determinadas personas una especial protección de la ley, para asegurar el pleno ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad con los demás.

El trato diferenciado, doctrinalmente conocido como “discriminación indirecta”, consiste en la posible existencia de medidas jurídicas y políticas, que, a pesar de ser formalmente neutras, perjudican a otras personas y, esto puede prevenirse disponiendo constitucional o legalmente que sea considerada discriminatoria toda norma o acto de aplicación idéntica a todas las personas cuando produzca consecuencias perjudiciales para un grupo en particular.

Así pues, la noción de discriminación es una conducta que puede ser de acción u omisión, que tiene su fundamento en lo cultural, extendiéndose de manera sistemática y social, a través del desprecio en contra de una persona o grupos de personas, y que tiene como consecuencia, ya sea intencional o no, dañar los derechos y libertades fundamentales de las personas.

Por lo tanto, es obligación de los legisladores el verificar que las normas no contengan dispositivos con categorías sospechosas de trato diferenciado, y de ser así, se deben tomar las medidas para modificar dicha disposición y adecuarla en beneficio de las personas que pudieran pertenecer a un grupo vulnerable.

De ahí la necesidad, de someter a la recta consideración de este órgano legislativo, la modificación a la Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes

*Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin:*  
- A large signature at the top right.  
- The text "SA" written vertically.  
- A signature that reads "H. Congreso de Aguascalientes H. Congreso".  
- A signature that reads "C. Rodríguez".  
- A signature that reads "C. Rodríguez".  
- A signature that reads "C. Rodríguez".  
- A signature that reads "C. Rodríguez".

*Handwritten signature in blue ink at the bottom left.*

*Handwritten signature in blue ink at the bottom center.*

para el Ejercicio Fiscal 2025, con la finalidad de que la expedición de los certificados de discapacidad en centros de salud del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes no tenga costo para las personas con discapacidad.

Para clarificar el sentido y alcance de los cambios normativos propuestos, se propone el siguiente cuadro comparativo:

<i>Ley de Ingresos para el Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal 2025</i>	
Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 33.- Por los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos provenientes de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Autónomos, se observarán las siguientes cuotas:</p> <p>De la I a la XVI...</p> <p>XXVII. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes: El desglose de los conceptos de cobro y las tarifas, de los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se prevé en el Anexo I de esta Ley de</p>	<p>Artículo 33.- Por los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos provenientes de las Entidades Paraestatales, Organismos Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Autónomos, se observarán las siguientes cuotas:</p> <p>De la I a la XVI...</p> <p>XXVII. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes: El desglose de los conceptos de cobro y las tarifas, de los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se prevé en el Anexo I de esta Ley de</p>

SA

MA. Guadalupe Hernandez M. Hernandez

SA

SA

SA



<p>Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.</p> <p>ANEXO I</p> <p>De la I a la XLVIII...</p> <p>CONCEPTO: XLIX. Certificados Especiales.</p> <p>1 Certificado de Discapacidad (Será la Especialidad que requiera para su valoración).</p> <p>Código de Cuota o Tarifa:</p> <p>N 398 A 325 B 183 C 152 D 131</p> <p>Código N: Se asigna a personas que cuentan con servicios de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR) que deseen recibir el servicio de ISSEA, residencia foránea o que tengan su domicilio de residencia en la entidad.</p> <p>Código A: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente, con disponibilidad para realizar erogaciones no necesarias.</p>	<p>Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.</p> <p>ANEXO I</p> <p>De la I a la XLVIII...</p> <p>CONCEPTO: XLIX. Certificados Especiales.</p> <p>1 Certificado de Discapacidad (Será la Especialidad que requiera para su valoración).</p> <p>Código de Cuota o Tarifa:</p> <p>N 0 A 0 B 0 C 0 D 0</p> <p>Código N: Se asigna a personas que cuentan con servicios de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR) que deseen recibir el servicio de ISSEA, residencia foránea o que tengan su domicilio de residencia en la entidad.</p> <p>Código A: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente, con disponibilidad para realizar erogaciones no necesarias.</p>
--	--

*SA*

*Municipal Aguascalientes H.*

*SA*

*SA*

*SA*

*[Handwritten signatures and marks]*

Código B: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente de ingresos para cubrir las necesidades básicas.

Código C: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en equilibrio cubriendo sus gastos sin excederse.

Código D: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en déficit restringida, cuente con un ingreso que cubre las necesidades básicas hasta un 80%.

Adicionalmente, el titular del Instituto de Servicios de Salud a través de la persona que designe, podrá otorgar descuentos de hasta el 90% para el Primer Nivel de Atención en los conceptos del apartado XLII numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y descuentos de hasta el 70% para el Tercer Nivel de Atención en el apartado XLI en los numerales del 1 al 13 del Hospital de Psiquiatría.

Para todas las personas que no cuentan con seguridad social y que habite en el estado de Aguascalientes contarán con la gratuidad de los conceptos contenidos en el Catálogo de Atenciones previstas por el IMSS Bienestar el cual es actualizado anualmente por dicha dependencia

Código B: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente de ingresos para cubrir las necesidades básicas.

Código C: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en equilibrio cubriendo sus gastos sin excederse.

Código D: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en déficit restringida, cuente con un ingreso que cubre las necesidades básicas hasta un 80%.

Adicionalmente, el titular del Instituto de Servicios de Salud a través de la persona que designe, podrá otorgar descuentos de hasta el 90% para el Primer Nivel de Atención en los conceptos del apartado XLII numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y descuentos de hasta el 70% para el Tercer Nivel de Atención en el apartado XLI en los numerales del 1 al 13 del Hospital de Psiquiatría.

Para todas las personas que no cuentan con seguridad social y que habite en el estado de Aguascalientes contarán con la gratuidad de los conceptos contenidos en el Catálogo de Atenciones previstas por el IMSS Bienestar el cual es actualizado anualmente por dicha dependencia

*SA*  
*PA GUANAJUATO H. AGUASCALIENTES*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*



<p>para su aplicación en los Servicios de Salud.</p> <p>Para los servicios prestados por los convenios celebrados con el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el intercambio de servicios se cobrarán las siguientes cuotas.</p>	<p>para su aplicación en los Servicios de Salud.</p> <p>Para los servicios prestados por los convenios celebrados con el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el intercambio de servicios se cobrarán las siguientes cuotas.</p> <p><b>La expedición de Certificados de Discapacidad será gratuita para las personas solicitantes, no tendrá costo en ninguno de los Codigos de Cuota o Tarifa.</b></p>
---	--

*SA*  
*MA*  
*MA*  
*MA*  
*MA*

Por lo anteriormente expuesto y fundando, someto a consideración del H. Congreso del Estado de Aguascalientes, el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO**

**ARTÍCULO ÚNICO.** - Se reforma **EL ARTÍCULO 32, FRACCIÓN XXVII, ANEXO I FRACCIÓN XLIX, DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE AGUASCALIENTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025**, para quedar como sigue:

**Artículo 33.-** Por los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos provenientes de las Entidades Paraestatales, Organismos

*[Handwritten signatures and initials in blue ink]*

Descentralizados, Órganos Desconcentrados y Autónomos, se observarán las siguientes cuotas:

De la I a la XVI...

XXVII. Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes: El desglose de los conceptos de cobro y las tarifas, de los Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos del Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes, se prevé en el Anexo I de esta Ley de Ingresos del Estado de Aguascalientes para el Ejercicio Fiscal del Año 2025.

ANEXO I

De la I a la XLVIII...

CONCEPTO	CODIGO DE CUOTA O TARIFA				
	N	A	B	C	D
XLIX. Certificados Especiales. 1 Certificado de Discapacidad (Será la Especialidad que requiera para su valoración).	0	0	0	0	0

Código N: Se asigna a personas que cuentan con servicios de seguridad social (IMSS, ISSSTE, SEDENA, PEMEX, SEMAR) que deseen recibir el servicio de ISSEA, residencia foránea o que tengan su domicilio de residencia en la entidad.

*[Handwritten signature]*  
SA

*[Handwritten signature]*  
M.A. Humberto Acuña H.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Código A: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente, con disponibilidad para realizar erogaciones no necesarias.

Código B: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar sea solvente de ingresos para cubrir las necesidades básicas.

Código C: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en equilibrio cubriendo sus gastos sin excederse.

Código D: Se asigna cuando la situación económica del núcleo familiar se encuentre en déficit restringida, cuente con un ingreso que cubre las necesidades básicas hasta un 80%.

Adicionalmente, el titular del Instituto de Servicios de Salud a través de la persona que designe, podrá otorgar descuentos de hasta el 90% para el Primer Nivel de Atención en los conceptos del apartado XLII numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8; y descuentos de hasta el 70% para el Tercer Nivel de Atención en el apartado XLI en los numerales del 1 al 13 del Hospital de Psiquiatría.

Para todas las personas que no cuentan con seguridad social y que habite en el estado de Aguascalientes contarán con la gratuidad de los conceptos contenidos en el Catálogo de Atenciones previstas por el IMSS Bienestar el cual es actualizado anualmente por dicha dependencia para su aplicación en los Servicios de Salud.

Para los servicios prestados por los convenios celebrados con el Instituto de Seguridad Social y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado y con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para el intercambio de servicios se cobrarán las siguientes cuotas.

*SA*

*SA*  
*Mr. Homage Hernandez*

*SM*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



La expedición de Certificados de Discapacidad será gratuita para las personas solicitantes, no tendrá costo en ninguno de los Codigos de Cuota o Tarifa.

### TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Quedan sin efecto todas aquellas disposiciones normativas y/o reglamentarias que se opongan al presente Decreto.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y  
SOBERANO DE AGUASCALIENTES  
A LA FECHA DE SU PRESENTACIÓN**

ATENTAMENTE

  
DIP. Luis Guadalupe León Méndez

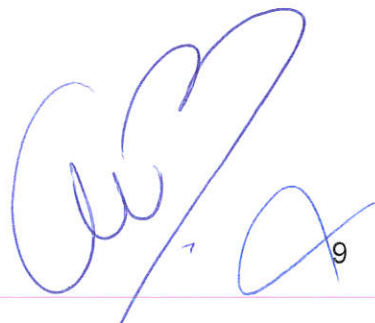
  
DIP. Amisadai Manuel Castorena Romo



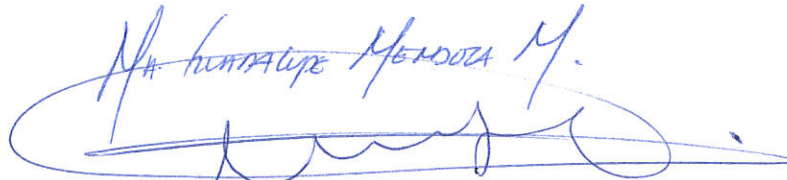
SA



M. Guadalupe Leon M.



**DIP. María Guadalupe Mendoza Medrano**



**DIP. Heriberto Gallegos Serna**



**DIP. Beatriz Montoya Hernández**

**DIP. Humberto Javier Montero de Alba**

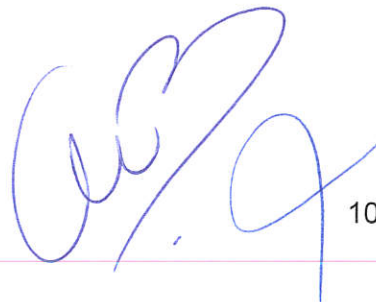
Salvador A.D.  
**Dip. Luis Salvador Alcalá Durán**



**DIP. Laura Patricia Ponce Luna**



**DIP. Adán Valdivia López**

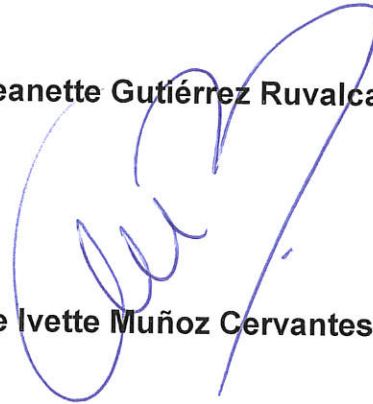




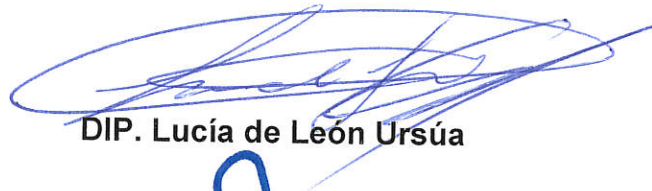


**DIP. Alma Hilda Medina Macías**

**DIP. Nancy Jeanette Gutiérrez Ruvalcaba**



**DIP. Arlette Ivette Muñoz Cervantes**



**DIP. Lucía de León Ursúa**



**DIP. Jedsabel Sánchez Montes**



**DIP. Rodrigo Cervantes Medina**



**DIP. Emmanuelle Sánchez Nájera**





DIP. Salvador Maximiliano Ramírez Hernández

DIP. Mirna Rubiela Medina Ruvalcaba

DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y DEL GRUPO PARLAMENTARIO  
FUERZA Y CORAZÓN POR AGUASCALIENTES